

SENADO

SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA

COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONVALIDACION Y DEROGACION DE ACTOS LEGISLATIVOS VOTADOS POR EL CONSEJO DE ESTADO

DISTRIBUIDO Nº 1 de 1985

REFERENCIAS

Marzo de 1985

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1985

SIN CORREGIR

PRESIDENTE: señor Senador don Eduardo Paz Aguirre.

MIEMBROS: señores Senadores doctor Gonzalo Aguirre, don José Germán Araújo, doctor Hugo Batalla, profesor Carlos W. Cigliuti, doctor Guillermo García Costa y don Raumar Jude.

ASISTEN: señores Senadores don Eugenio Capeche y doctor Uruguay Tourné.

INVITADOS ESPECIALES: doctores Miguel Angel Semino, Ruben Correa Freitas, Rodolfo Canabal, Ruben N. Caggiani, Hebert Gatto y Alberto Alonso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se levanta el cuarto intermedio que había dispuesto la Comisión en horas de la mañana y comenzamos por agradecer a todos los invitados que nos honran con su presencia. La invitación obedece al deseo de la Comisión de que los distinguidos juristas que nos visitan, representantes de los diferentes partidos en la CONAPRO, nos den una rápida visión del proyecto que viene de la Concertación Nacional Programática que fue elaborado con el fin de convalidar todos los actos legislativos dictados durante el período de facto y la nulidad que se decreta, por vía de exclusión, de una serie de actos administrativos que se enumeran en el artículo dos y siguientes.

Sobre el punto, en el debate originado en la sesión de ayer se planteó una discusión en la cual tuvo especial intervención el señor senador Uruguay Tourné, señalando objeciones basadas en la necesidad de incorporar una serie de actos que merecerían, a juicio del proponente -y sin duda también al nuestro- la misma suerte que los que están previstos en el artículo 2º, es decir, la exclusión de la convalidación.

Los puntos de vista que allí se plantearon y señalaron no en cuanto al tema de fondo, sino en materia de procedimientos, consistían en que tal vez fuera mejor seguir adelante la forma como estaba prevista en este Proyecto de Ley -que venía con el consenso y aprobación de todos los partidos políticos y que había sido informado por señores senadores de todos los partidos- sin incluir una diversidad mayor de leyes o seudo leyes, por el hecho de que en las 1.500 que fueron dictadas durante el período de facto, seguramente habrá muchas más para derogar o anular. Tenemos el temor de incurrir en la ligereza de anular leyes cuyos efectos, luego de la anulación, no podamos prever. Por lo tanto, debemos hacer un estudio concienzudo y a fondo de estas leyes que aparecen en este Proyecto.

Deseamos consultar la opinión de los juristas aquí presentes sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la posibilidad de incorporar nuevas leyes y sobre la constitucionalidad, aspecto que en algún momento planteó el señor senador Uruguay Tourné.

SEÑOR AGUIRRE.- Para aclarar el punto diré que mantuve una conversación telefónica con el señor senador Uruguay Tourné y su objeción se refiere al 2º parágrafo del artículo 86 de la Constitución de la República; que expresa: ..."Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus au-

mentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo". Es a eso, precisamente, a lo que apunta la objeción que formuló el señor senador Uruguay Tourné, que no fue muy concreta, pero que deslizó una duda que a este respecto tenía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por ejemplo, en el día de ayer se mencionó concretamente la Ley Nª 14.373 que autoriza a que se proceda al remate o incautación de los bienes de aquellas personas que fueron procesadas por la justicia militar. En principio, había consenso en el Senado en incluir esta Ley en el proyecto que estamos tratando, pero no ir más allá ya que correríamos el riesgo de improvisar, con el consiguiente peligro que existe de crear disturbios.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente, señores miembros de la Comisión: en primer lugar, corresponde agradecer el honor que significa para nosotros haber sido citados para informar a los señores senadores sobre el alcance del proyecto que elaboramos, a nivel de la Concertación Nacional Programática con el apoyo de todos los partidos políticos y grupos sociales. En ese sentido, agotamos todos los esfuerzos para que el PIT-CNT, el SERPAJ y el Colegio de Abogados del Uruguay dieran su aprobación a este texto.

En segundo término, es importante destacar que no ha habido inconveniente -a título personal- respecto a la inclusión de otras leyes, sin perjuicio de aclarar lo siguiente. En las reuniones de la Concertación Nacional Programática nos pusimos de acuerdo, concretamente en la Comisión de Derechos, Deberes y Garantías, y decretos del régimen, en el sentido de que no era posible en esta instancia estudiar y analizar las 1.500 leyes que dictó el gobierno de facto entre los años 1973 y 1985.

Debo recordar las muy claras expresiones del señor senador Aguirre, miembro del Partido Nacional, en el sentido de que en realidad correspondería hacer una distinción entre dos momentos. El primero, sería el que va desde el año 1973 hasta que se produce el acuerdo del Club Naval; el segundo, desde el 15 de agosto a la fecha, en que se dictaron, aproximadamente, unas cien leyes. Luego de efectuar el análisis correspondiente pudimos comprobar que, efectivamente, es así. En los últimos meses hubo una verdadera vorágine legislativa por la que, casualmente, se otorgaban beneficios de tipo económico, jubilatorios y otros privilegios para los partidarios del régimen.

zs

SEÑOR PRESIDENTE.- Es lo que el señor senador Aguirre calificó como "incontinencia legislativa del Consejo de Estado".

SEÑOR CORREA FREITAS.- Partiendo de esa base y sin perjuicio de que en otra reunión lo analicemos, creímos que no era conveniente, por razones de respeto hacia la posición política del Partido Nacional, tomar la fecha que va del 15 de agosto hasta el acuerdo del Club Naval, sino que debíamos revisar en conjunto todas las leyes del régimen. Acordamos que cada delegación propusiera la anulación de aquellas leyes que considerara fuesen irritativas o represivas o que constituyesen burdas irregularidades.

En ese sentido, cada delegación trajo a consideración de la Mesa una serie de leyes, las que se discutieron y muchas veces incluso, por no haber consenso, algunas de ellas se rechazaron. El caso típico lo constituyó la Ley Registral, que motivó una serie de consultas y que, como todos sabemos, está en suspenso hasta el 1ª de julio. Hay grandes discusiones en cuanto a si es o no conveniente dejarla; incluso, la futura Ministra de Educación y Cultura, doctora Adela Reta, solicitó que se esperara a que asumiera su cargo para ver qué modificaciones había que introducir.

Entonces, nos preocupamos de analizar fundamentalmente aquellas leyes represivas en materia sindical y las referidas al derecho colectivo de trabajo. Hay una ley sobre la que estamos de acuerdo en derogar, que es la que establece la caducidad de los decretos laborales que tiende a favorecer exclusivamente a los empresarios. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la delegación del PIT-CNT pidió la derogación de las leyes que se refieren a los derechos colectivos de trabajo: la de asociaciones profesionales, la de derecho colectivo de huelga y el llamado fuero sindical.

También hay especial interés en que se anule la llamada "Ley Craviotto" que otorga beneficios a los profesionales adictos al régimen, así como las llamadas Leyes Fundamentales sobre estabilidad de los funcionarios públicos contratados y redistribución de aquellos que fueron destituidos con la finalidad exclusiva de atornillar a los partidarios del régimen de facto y las leyes que se relacionan con los cargos políticos de particular confianza y los beneficios jubilatorios. Hay una especial preocupación por parte del actual Gobierno en que sea anulada la ley que se refiere a los cargos públicos de particular confianza, dado que se pasó de un régimen de 800 cargos de confianza a otro de 200 o 300, con la característica de que en

zs

25

realidad, no se redujeron. Simplemente quisieron colocar, atornillar en la administración pública, violando todas las normas de la carrera administrativa, a funcionarios de confianza de la dictadura militar que fueron designados oportunamente por el gobierno de facto. Por lo tanto, esa reducción no es tal, sino que esas personas se quedaron en la administración pública. El caso concreto -y lo dijimos en la mesa de la Concertación- lo tenemos, por ejemplo, en Casa de Gobierno; el Presidente electo, doctor Sanguinetti, puede designar únicamente al Secretario y Subsecretario de la Presidencia. Prácticamente le han colonizado el lugar, han establecido un servicio de espionaje en la Casa de Gobierno, cosa que hay que exterminar de alguna manera.

Fundamentalmente, esa es la base de este proyecto de ley. Es decir que, por un lado, es importante declarar con valor y fuerza de ley los actos promulgados por el Consejo de Estado, pero con la característica de denominarlos como decretos leyes, poniendo el énfasis en ello. Jamás se le podrá reconocer al Consejo de Estado un carácter de Poder Legislativo que nunca tuvo, ya que fue un órgano que asesoró al Poder Ejecutivo de facto; fue una comisión legislativa integrada por funcionarios de confianza designados por el gobierno de la dictadura. Repito, nunca fue Poder Legislativo. Es por eso que sus actos deben denominarse decretos-leyes. En esta declaración se efectúa una serie de puntualizaciones al respecto.

Por otra parte, en cuanto a la llamada Ley Fundamental Nº 2 relativa a los partidos políticos, cabe decir que llegamos también a un acuerdo luego de una larga discusión llevada a cabo en la Mesa de la Concertación Nacional Programática. En esa oportunidad, se consideró la conveniencia o no de derogar esta ley en forma total o parcial. Al respecto, nuestra delegación -integrada por representantes del Partido Colorado- estimó conveniente la derogación parcial, aunque estamos de acuerdo que en el futuro el Parlamento dicte una nueva ley que respete la Constitución de la República y la libertad de los partidos políticos. Pero, además, consideramos que la parte orgánica de esta llamada Ley Fundamental Nº 2 debe dejarse provisoriamente hasta tanto no se cree una nueva.

La delegación integrada por representantes del Frente Amplio, propuso la derogación total de esta ley. Sin embargo, luego de discutirse, llegamos a un acuerdo en cuanto a que ésta fuera derogada parcialmente, sin perjuicio de que teniendo en cuenta el compromiso asumido, posteriormente se derogará en forma total.

zs

Otro de los aspectos que se trató en la Mesa de Concerta - ción es el que tiene que ver con los cargos de particular confianza. Al respecto, el Partido Colorado se ha comprometido a remitir al Poder Legislativo un proyecto de ley -en un plazo no mayor de 90 días luego de instalado el Gobierno- que tienda a racionalizar y disminuir la cantidad de cargos de confianza. Quiere decir que, la existencia de alrededor de 800 cargos de confianza creados por la dictadura, no será una situación permanente, sino transitoria. En tal sentido, la finalidad de este proyecto de ley es la de reducir la cantidad de esos cargos distribuidos en algunos sectores.

SEÑOR SEMINO.- Estos 800 cargos no pertenecen solamente a los creados por la dictadura, sino que existen desde 1960. Sin embargo, el gobierno de facto creó otros además de los ya exis - tentes. Quiere decir que estos cargos fueron creados tanto por el gobierno de facto como por los gobiernos constitucionales.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Queremos agregar a la acotación hecha por el doctor Semino una aclaración manifestando que esta cantidad de cargos de particular confianza aumentó bajo el gobierno de facto. Dos ejemplos muy claros de ello son Salud Pública con alrededor de 90 cargos de este tipo -Director de Hospital, es un cargo considerado de particular confianza- y la Universidad de la República, donde se crearon cerca de 150 cargos.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que es conveniente remarcar que el Partido Colorado no sólo asumió el compromiso de enviar un proyecto de ley con iniciativa del Poder Ejecutivo, sino que agregó la siguiente declaración: "El Partido Colorado asume el compromiso de racionalizar y reducir los cargos de confianza, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo remitirá al Parlamento el correspondiente proyecto de ley en un término de 90 días. Interín, los cargos de confianza que subsisten en virtud de la anulación de los artículos 93 a 99 de la Ley Especial Nª 7 se encargará en forma interina a los funcionarios que los respectivos jerarcas consideren conveniente. Sancionada la ley referida, los cargos de confianza se proveerán discrecionalmente por dichos jerar - cas y en los que pierdan tal carácter se designará a funcionarios de carrera, con arreglo a los artículos 60 y 61 de la Constitución". Creo que esto completa muy bien el panorama en cuanto al carácter con que se va a manejar este problema de los cargos de confianza, problema que fue muy trabajoso durante su discusión en la Mesa de la CONAPRO.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Entre otras cosas también se discutió en

la Mesa de la Concertación todo lo relativo a la exposición de motivos. Al respecto se hizo una serie de consideraciones tanto desde el punto de vista político como del jurídico. Además, debemos decir que en tal sentido se prevé un proyecto de ley que será publicitado una vez sancionada la misma debido a la trascendencia de su valor político e histórico.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que sería conveniente que los especialistas en derecho se refieran a la exposición realizada en el día de ayer por el señor senador Tourné con respecto a la incidencia del artículo 86 de la Constitución de la República, relativo a la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto a asignación de pensiones, beneficios jubilatorios, etcétera. Creo que este es el ámbito apropiado para aclarar las dudas que existan al respecto.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En primer lugar, me gustaría escuchar la exposición del señor senador Tourné a que se acaba de hacer referencia.

SEÑOR TOURNE.- Si bien es clara la naturaleza y el objeto de esta ley, hacemos hincapié especialmente en algunas disposiciones cuya nulidad se declara a través de este proyecto de ley. Nos referimos a la estructura del Estado, a su organización administrativa. Al mismo tiempo, prácticamente nos estamos colocando en el terreno específico del artículo 86 por cuanto, evidentemente, esta ley al declarar la nulidad de disposiciones que establecieron causales y regímenes jubilatorios privilegiados, está interfiriendo en el ámbito mismo del Poder Ejecutivo en cuanto a su iniciativa.

Debemos decir que es necesario aventar cualquier duda existente sobre esta temática. Podría decirse que esta ley, desde sus inicios, presenta un vicio de carácter formal, de forma tal que determina, válidamente, que se realicen planteamientos relacionados a su constitucionalidad. Por lo tanto, es necesario despejar esas dudas o, de otra manera -para una ley que estimo de gran importancia y, si se quiere, para el funcionamiento regular del Estado- complementar la voluntad del Poder Ejecutivo a través de su iniciativa e inmediatamente luego de instalado. De manera que, desde el punto de vista formal, no podemos entrar a votar así como si estuviéramos en un terreno completamente despejado, corriendo a campo traviesa, como si aparentemente no hubiera problemas, porque que los hay los hay. Es importante que hagamos el esfuerzo para que esta ley no merezca objeciones desde ese punto de vista y pueda validarse debidamente. Quiere decir que si se trata de una voluntad concertada, ella se remitirá al Poder Legislativo para que nosotros la instrumentemos y realicemos los cambios precisos o, de otra manera, demos los pasos necesarios a fin de dotarla del debido fun-

zs

cionamiento y la aptitud necesaria para producir sus efectos. Por supuesto, la autorizada opinión de los constitucionalistas podrá contribuir a despejar y clarificar el camino y, a su vez, dar la viabilidad necesaria a este proyecto como para que el Senado de la República pueda llevar adelante su iniciativa sin mayores inconvenientes.

De todos modos, antes de continuar, creo que va a ser muy útil escuchar la opinión técnica de quienes, por su conocida versación y competencia en el tema, puedan contribuir de alguna manera con la Comisión.

SEÑOR SEMINO.- Antes que nada, quiero agradecer a la Comisión su gentileza por considerarme un especialista en la materia; soy consciente que en una época lo fui, aunque no me considero en la misma calidad en la actualidad porque entiendo que también los hombres necesitan un reciclaje. Durante mucho tiempo me ví imposibilitado de enseñar Derecho Constitucional; aunque siempre algunas cosas quedan. Intentaré contestar al señor senador Tourné.

Para ser preciso, diría que esta ley no es inconstitucional; lo que es más, sería saludable temer violarla. Ojalá temamos hacerlo, sin embargo ello no nos debe paralizar porque entonces se produciría una ataraxia en la materia. Esta ley puede ser objetable porque va más allá de lo común. Creo que es prácticamente la primera vez que se dicta una ley de esta naturaleza. Tal vez, si elegimos para Ministros de la Suprema Corte de Justicia a demócratas y verdaderos constitucionalistas no habría peligro en que esta ley fuera declarada inconstitucional. Aparte de eso hay una cuestión política en la que me atrevo a incursionar porque el Derecho Constitucional es un derecho político. En segundo lugar, no se puede declarar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de una ley dejando de lado los aspectos políticos. Muchas veces cuando los jueces juzgan la Constitución en muchos aspectos están cumpliendo una función política.

Trataré de contestar los argumentos del señor senador Tourné desde el punto de vista estrictamente jurídico de dos maneras, basándome fundamentalmente, en primer lugar, en el texto de la Constitución.

En un primer aspecto, podemos decir que por disposición constitucional se declara la nulidad absoluta del llamado cargo de particular confianza. Por otro lado se establece que la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, calificará o no a determinados cargos como de particular confianza. Para nada se habla de iniciativa del Poder Ejecutivo. Por consiguiente, la calificación de particular confianza de un cargo, puede tener origen en el Poder Ejecutivo como en cualquiera de las dos Cámaras.

zs.

Por lo tanto, desde este punto de vista no habría, salvo mejor opinión de los señores senadores, ningún tipo de inconstitucionalidad. Cuando decimos que determinados cargos fueron declarados de particular confianza -según los artículos 93 a 99- no necesitamos iniciativa del Poder Ejecutivo en absoluto; las Cámaras lo pueden hacer por sí solas.

Asimismo, el artículo 86 de la Constitución, inciso segundo, cuando habla de la iniciativa para la creación de empleos, dotaciones, aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, etcétera, para nada habla del cese. Es decir que se habla de una asignación pero no de una supresión. Con un análisis piedeletrista de la Constitución y con un sentido material no queda dudas que se quiere evitar el aumento de los gastos.

Si los señores senadores hacen memoria, podrán recordar que ya la Constitución del año 1934 hacía caudal de toda una serie de principios que en su momento fueron considerados como de parlamentarismo racionalizado. Entre esos mecanismos de parlamentarismo racionalizado se trató de evitar el jubileo de gastos, es decir, evitar que el Parlamento, en una palabra, "tirara manteca al techo", por lo que se dio la iniciativa al Poder Ejecutivo por considerar que era más avaro que aquél.

Situándonos nuevamente en el presente podemos decir que aquí no estamos creando gastos, sino disminuyéndolos.

De todos modos pienso que lo más conveniente sería volver a estudiar todo este asunto.

Como tercer argumento y que tiene que ver con el texto constitucional, me permito recordar a los señores senadores que en materia de interpretación constitucional el texto es muy importante, mucho más que el Código Civil y algunos otros de menor jerarquía, porque la Constitución se aprueba por ministerio de un plebiscito; es el pueblo el que la aprueba, aunque no está de más señalar, que sólo se pronuncia sobre un texto que le es presentado. Sólo los convencionales y los constitucionalistas son los que conocen a ciencia cierta la Constitución de la República, porque el pueblo, en general, no conoce la opinión que en ese sentido les merece dicha Carta Fundamental. Esto no es ninguna novedad y ya lo señalaba el doctor Jiménez de Aréchaga.

De manera que sin entrar a discutir lo que tiene que ver con el contexto o los problemas sociopolíticos, podemos decir que la interpretación constitucional requiere un apego mucho ma

cei

yor a la letra que el que se da a la interpretación de la norma de inferior jerarquía, lo que me lleva a decir que estaríamos ante una situación muy excepcional.

Creo que el Parlamento está perfectamente habilitado para declarar la nulidad de lo hecho por la dictadura, a pesar de que no es soberano como algunos creen, sino la manifestación directa de la soberanía de la Nación.

Todo cuanto he dicho sobre la capacidad del Parlamento para declarar la nulidad de lo realizado por la dictadura lo defenderé en todos los órdenes, desde la tribuna pública hasta la cátedra universitaria.

A ese argumento de texto y al del espíritu de la Constitución opongo este otro argumento político jurídico, que creo no puede discutirse. En una palabra, el Parlamento no tiene que depender de la iniciativa del Poder Ejecutivo. Reconozco que por razones políticas determinados partidos, por ejemplo, como en el caso del pacto del Club Naval, aceptaron cierto mecanismo para modificar algunas leyes. Ese mecanismo es fruto de un acuerdo político que, en lo que respecta al Partido Colorado, no tengo dudas que lo va a respetar. Pero dejando de lado todo eso, que es la excepción propia de un período fuera de lo común, creo que el Parlamento está perfectamente capacitado para proceder de esa manera.

Quisiera hacer una última reflexión.

Habría otros casos para incluir. Por ejemplo, el que comentamos con el señor senador Cigliuti acerca del problema de las órdenes que creó el gobierno de facto, que son contrarias al espíritu artiguista -aunque se mencione el nombre de Artigas- y son inconstitucionales en cuanto violan el artículo 90 de la Constitución de la República.

Repito que hay otra serie de cosas que hubiéramos querido incluir, como algunas que propuso el Partido Nacional y otras presentadas por el Frente Amplio. Pero nos preguntamos por qué no aprobar aquellas en las que estábamos todos de acuerdo. Existen también otros aspectos sobre los que el Partido Colorado no pudo formar una opinión. Por lo tanto, se decidió dejarlos de lado para que lo mejor no fuera enemigo de lo bueno.

cei

Se concertó en lo referente a la anulación de algunos actos, lo cual no impide que en otros aspectos se pueda derogar. El problema de la derogación sería más simple. En estos casos creemos que hay que anular porque existen intereses patrimoniales que queríamos evitar que se plantearan en los estrados judiciales.

Pido disculpas a los integrantes de esta Comisión por tener que retirarme para cumplir con una entrevista con los escribanos de la Casa de Gobierno vinculada con los actos del 1ª de marzo. De todas maneras, el doctor Correa quedará a las órdenes de ustedes, sin perjuicio de que yo vuelva cuando sea necesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su presencia y el informe que ha brindado a la Comisión.

SEÑOR CORREA.- Coincido con lo manifestado por el doctor Seminó y voy a agregar otro argumento desde el punto de vista jurídico y político que, en mi opinión, es fundamental en lo que se refiere a evitar dudas sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta ley.

Indudablemente, hay algunas leyes que se anulan, como las llamadas leyes especiales números 9 y 10, que tienen que ver directamente con la materia jubilatoria. Evidentemente se podrían plantear allí las dudas con respecto al inciso 2ª del artículo 86, como lo manifestó el señor senador Tourné. En lo que me es personal entiendo que desde el punto de vista del Derecho Constitucional no existirían problemas, porque estamos anulando actos ilegítimos. Es decir que estamos frente a ilegitimidades de un régimen ilegítimo, de una dictadura militar, de un régimen de facto. Si partiéramos de la base de un gobierno constitucional que hubiera dictado estas leyes, entonces sí, diríamos que esto es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Pero el Poder Ejecutivo que ejerció esa iniciativa privativa era, en primer lugar, ilegítimo, de facto y, en segunto término, usurpó una función que es propia del pueblo, que solamente pueden ejercerla quienes sean elegidos por éste, de acuerdo con la Constitución. Pero como estamos diciendo que nunca existió desde el punto de vista jurídico no hay ningún problema, porque no tiene validez. Por lo tanto pienso que eliminamos las dudas en cuanto a la necesidad de la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo para modificar estas leyes, sin perjuicio de recono-

cei

cer, por supuesto, que pueden existir otros argumentos. Pero aquí, fundamentalmente, debemos recurrir a argumentos no sólo de texto constitucional sino de orden político constitucional. Estamos terminando con actos ilegítimos de un gobierno ilegítimo y, naturalmente, el Parlamento como órgano legítimo de expresión de la soberanía popular, está ejerciendo una facultad que es la de no reconocer como actos válidos los que no fueron actos legislativos. A determinados actos, por razones de seguridad jurídica, les confiere validez jurídica, pero a otros los desconoce, los anula, los declara inexistentes en el plano jurídico.

Quiero hacer otra precisión, dado que quizás los señores senadores resuelven incluir otras leyes. Pienso que hay una ley -no sé si se planteó ayer en la Sesión del Senado- que desde el punto de vista político, sería muy importante anular, que es la que otorgó el nombre de "9 de Febrero" a la Represa del Palmar, con una exposición de motivos que es una verdadera apología de la dictadura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE.- En primer lugar quiero decir que he escuchado con gran placer las expresiones del doctor Semino, por lo que lamento mucho que tenga que retirarse.

De cualquier manera hemos escuchado las consideraciones hechas por el doctor Semino y como el doctor Correa, que seguramente comparte la tesis expuesta, permanecerá en Sala, descuento que nos será de mucha ayuda. Señalo simplemente que cuando nos referimos a la validez formal y a los requisitos y exigencias que deben tener las leyes, aludimos estrictamente a la Constitución de la República y no al Pacto del Club Naval ni al Acto Institucional Nº 19. De manera que estamos lejos de pensar que los requisitos establecidos en el Acto Institucional Nº 19 puedan estar pesando en la vida del Parlamento, en el dictado de las leyes o en el funcionamiento del Cuerpo. Para nosotros, no existe ese Acto. Me baso en la Constitución.

Es evidente que la teoría de la nulidad es una ficción jurídica, mediante la cual establecemos una declaración de inexistencia, dando un efecto retroactivo a la disposición. Pero la ley fue dictada; es un hecho, una realidad. Y el concepto de

cei

ficción no nos puede llevar a pretender que somos los nuevos "mandrakes" jurídicos que por una declaración, simplemente, hemos borrado de la realidad de la vida del país la existencia de normas que han producido efectos, que han tenido consecuencias. Son hechos que conforman la estructura del Estado. Es evidente que estas malas leyes son leyes presupuestales. Tuvieron disposiciones referidas a la estructura del Estado y a la organización de los servicios y otras referidas a determinadas calificaciones en torno a los cargos jerárquicos de la administración pública, eliminando su nota de cargo de confianza, estableciéndoles carácter de cargo de carrera y dando determinados cómputos jubilatorios especiales a sus titulares.

Toda esta compleja materia, que indudablemente está pesando sobre el funcionamiento del Cuerpo y sobre el dictado de una ley, ya sea de nulidad o derogatoria -y comparto la tesis del carácter de la declaración de nulidad sobre estas leyes- está comprendida dentro del artículo 86 de la Constitución.

Creo -y no voy a insistir en el punto- que el Parlamento debe tener un inmenso cuidado en lo que respecta a su funcionamiento regular, acorde con las normas constitucionales. Por lo tanto parecería que no solamente por un criterio de seguridad política o jurídica futura en cuanto a la viabilidad de esta ley, sino también por un criterio elemental, donde el Parlamento se ajuste estrictamente a la Constitución, entiendo que deberíamos requerir la iniciativa que suple la deficiencia, la disminución que tendría la ley desde el punto de vista formal en cuanto a que no concurriría una voluntad que es un requisito que la Constitución establece como condición de la norma a dictarse.

No deseo insistir: comprendo el planteo que han elaborado caracterizados juristas, como son los doctores Correa y Semino, pero, repito, estamos en una materia típicamente presupuestal a la que nosotros le cambiamos los cómputos jubilatorios.

La Constitución de 1967 regula la competencia y la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. A dos días de que este hecho se verifique, de que concurran las voluntades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para sancionar y dictar esta ley, pienso que estas reflexiones, que traigo con el ánimo de colaborar en la regularidad del funcionamiento del Cuerpo Legislativo, constituyen un aporte que no tiene otro carácter, precisamente, que el de brindar positivamente un elemento de juicio que debe ser atendido.

cei

La otra reflexión que traigo a consideración de esta Comisión es la que señalé: aun cuando digamos que son nulas, lo cierto es que vamos a actuar dentro de derechos adquiridos por una legalidad que cuestionamos, o sea, la legalidad de la dictadura. Pero son derechos adquiridos, son situaciones que han surtido efectos y que estarían aparentemente consolidadas por esa legalidad de la dictadura a la que nosotros le vamos a negar virtualidad, aunque, sin duda, puede enfrentar eventualmente al Estado a difíciles situaciones y verse sujeto a reclamaciones de entidad y de importancia patrimonial relevante.

Antes de estructurar este proyecto de ley, incluso sabiendo que hay responsabilidad por actos legislativos -debemos admitir que va a haber responsabilidad por parte de aquellos que tengan que aplicar la ley que nosotros dictamos, llámense institutos jubilatorios, Banco de Previsión Social, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o gobiernos departamentales- es indudable que puede haber planteamientos que pueden afectar los intereses patrimoniales del Estado. Por ello, antes de levantar la mano acompañando este proyecto de ley, deseaba tener sobre esta materia una opinión clara y tener perfectamente iluminado el panorama. Estas preocupaciones se deben a que el Estado puede verse enfrentado a situaciones difíciles, porque ya está agobiado por el peso de responsabilidades patrimoniales que desbordan nuestra capacidad imaginativa. Por lo tanto, pudiera ser que por este acto legislativo incorporáramos una cuota más a todos esos inconvenientes, y eso es algo que debemos evaluar. Si esta preocupación tiene fundamento o no, o si tiene cierta incidencia, debemos estudiarla por lo menos someramente para saber qué grado de responsabilidad puede importar.

Estas son mis preocupaciones. Mi deseo es que esta norma vaya acompañada de enfoques técnicos sobre las dudas que han sido planteadas y otras que luego podrían surgir en Sala.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero puntualizar que mi primera preocupación al ingresar al Senado de la República fue la de adecuar en todo mi conducta como legislador al respeto integral de la Constitución de la República.

Pienso que el Cuerpo como tal y cada uno de sus integrantes en su condición particular, debe tener el mayor deber, la mayor preocupación, la máxima escrupulosidad, porque el proceder del órgano, cuando asuma su tarea específica -que es la de sancionar leyes y actos legislativos- se adecue en todo a la

Constitución de la República. Después de once años de vivir la trágica experiencia que significó el estar al margen de la Constitución de la República, sería una verdadera irresponsabilidad que ingresáramos al Parlamento sin tener presente esta preocupación y sancionáramos a la ligera leyes de dudosa constitucionalidad. En consecuencia, cuando trabajé en la Comisión de la Concertación Nacional Programática, donde tuve el gusto de compartir la tarea con distinguidos juristas, medité sobre la constitucionalidad de este proyecto de ley y tuve la certidumbre, en aquel momento, de que era perfectamente constitucional. Por ejemplo, el doctor Correa se refirió a la inclusión del artículo 3ª que establece que los distintos órganos del Estado procederán a revocar de oficio, en la órbita de su competencia, los actos administrativos ilegítimos. Fue redactado de esa manera porque partimos de la premisa de que el Poder Ejecutivo era incompetente para, de por sí, determinar la extinción de estos actos administrativos. Por ello se incluyó esta disposición que es muy importante.

Digo esto porque no tengo el honor de compartir la tesis de mi distinguido compañero de bancada, el señor senador Tourné. En mi concepto, el Parlamento, está perfectamente capacitado desde el punto de vista constitucional. Sin duda, es competente para sancionar este proyecto de ley, fundamentalmente por el argumento básico que dio el doctor Correa, es decir, que todas las leyes dictadas por el Consejo de Estado -las llamadas leyes-, sin duda desde la primera hasta la última, son radical y absolutamente nulas porque padecen del vicio insanable de la incompetencia absoluta del órgano que las dictó. El Consejo de Estado es un órgnao que no existe en la Constitución de la República, Como muy bien lo expresó el doctor Correa, es una mera Comisión delegada de un Poder Ejecutivo de facto. Así que nada de lo hecho por el Consejo de Estado creó, realmente, en estricta teoría jurídica, derecho para nadie. Por lo tanto, las leyes especiales 9 y 10, en mi concepto, no consagraron cómputos ni beneficios jubilatorios, los consagraron en el papel. Pero de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico y con nuestra Constitución, los actos de otorgamiento de jubilaciones y computos jubilatorios que ha hecho la Dirección General de la Seguridad Social al amparo de las leyes especiales mencionadas, son también absoluta y radicalmente nulos, y al declarar la nulidad lo único que hace el Parlamento es ajustar los hechos al derecho. Es decir, no ingresa en una materia de competencia del Poder Ejecutivo porque hace once años que éste no actúa en el país. El Poder Ejecutivo constitucional es el único que tiene competencia para actuar.

cei

Aun poniéndonos en la hipótesis de que esto fue equivocado, sostengo que la interpretación del artículo 86 que ha hecho el doctor Semino es impecable. Toda la mecánica del artículo 86 y la historia de su incorporación a la Constitución de 1934 revela que el espíritu de esta disposición fue impedir que el Parlamento aumentara los gastos públicos, fuera por la vía de nuevos empleos, por dotaciones o por nuevas causales jubilatorias. Eso se quiso impedir y no que se disminuyeran beneficios jubilatorios.

Es cierto que eso no surge claramente de la letra de la Constitución, pero la máxima autoridad en materia constitucional, Justino Jiménez de Aréchaga, sostuvo esa tesis.

En el tomo III de su obra clásica, "La Constitución Nacional", comentando este artículo en la página 53, dice lo siguiente: "Esto quiere decir que sólo por la Ley de Presupuesto, o por leyes iniciadas por el Poder Ejecutivo, puede aumentarse el número de los empleos públicos, elevarse los sueldos o las pasividades, asignarse pensiones o aumentarse las que hubieren sido votadas con anterioridad".

Esta es, exactamente, la tesis que ha sostenido el doctor Semino. El Parlamento siempre puede suprimir pensiones, suprimir causales jubilatorias y establecer mecanismos de cómputo jubilatorio que signifiquen rebajas de pasividades; lo que no puede hacer es aumentar los cómputos y los beneficios. Así que aunque no fuera posible la tesis de la nulidad por cuanto esas pasividades se otorgaron y hay gente que ha cobrado con beneficios exorbitantes, aunque esto hubiera sido hecho bajo un régimen de derecho, por un Parlamento electo por el pueblo, este mismo Parlamento igual podría sancionar lo que establece este proyecto de ley.

Tengo la más absoluta convicción de que el proyecto es totalmente constitucional; no sólo lo es, sino que pone en el terreno de la Constitución una serie de situaciones anómalas que venimos heredando de la dictadura. De manera que, con todos los respetos que me merece la opinión sustentada por el señor senador Tourné, y aun a pesar de considerar que su preocupación es muy legítima, me parece que nos debemos ajustar en un cien por ciento a la Constitución de la República y no dar ningún paso en falso en esta materia.

Por mi parte, estoy dispuesto a votar este proyecto de ley con plena conciencia de que lo hago con estricto arreglo a la Constitución de la República.

fa

SEÑOR CORREA FREITAS.-En cuanto a la preocupación planteada por el señor senador Tourné respecto de la eventual responsabilidad del Estado por actos legislativos, es necesario aclarar que el Partido Colorado analizó las posibles consecuencias patrimoniales para el Estado resultantes de la anulación de estas leyes, tanto en la Comisión respectiva como en la Concertación Nacional Programática. Se llegó a la conclusión, entonces, de que es imposible evitar la promoción de pleitos o juicios contra el Estado ocasionados por la anulación de estas leyes.Obviamente, sería ideal poder dictar actos legislativos, leyes, decretos y resoluciones que nunca provocaran reclamaciones patrimoniales por parte de los particulares. Sin embargo, esto no lo podemos lograr.

Por otra parte, somos conscientes de que estamos obrando con arreglo a la Constitución. Si los beneficiados por el régimen se sienten molestos porque les sacamos esas prebendas, entonces que reclamen. Para esos casos existirá un Poder Judicial independiente, con buenos jueces -que seguramente después del 1ª de marzo recibirán justas retribuciones, con lo que se asegurará la absoluta y radical independencia de este Poder- que, en uso de esa autonomía y en cumplimiento de la Constitución de la República, resolverán sobre estos pleitos.

SEÑOR GATTO.- Es importante remarcar que la responsabilidad del Estado es un problema ajeno a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley. Quiere decir que la derogación de estas leyes puede generar responsabilidad estatal, que es un problema diferente al de la constitucionalidad o inconstitucionalidad planteado por el señor senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En lo que me es personal, comparto la tesis del doctor Gatto.

Tenemos que deslindar dos cosas. Por una parte, la constitucionalidad o no de la ley -en mi opinión es constitucional- y por otra,la eventual responsabilidad por acto legislativo. Estamos seguros de que con un Poder Judicial independiente, como decía el doctor Semino, los jueces tendrán en cuenta la naturaleza política de esta ley.

SEÑOR TOURNE.- Nadie ha planteado aquí el problema de la responsabilidad patrimonial como sujeto o no a la constitucionalidad.

fa

SEÑOR JUDE.- Vamos a acompañar este proyecto con algunas salvedades que respetuosamente queremos plantear a la Comisión.

No somos integrantes de la Concertación Nacional Programática y estuvimos ausentes en todos sus trámites, pero sin embargo advertimos una evolución en proyectos que le sirven al país.

Compartimos la opinión del doctor Correa en cuanto a que en todo lo hecho no se ha actuado conforme a derecho y, en consecuencia, entendemos que es perfectamente lícita la proyección de esta ley en las condiciones en que se halla planteada. A pesar de ello, percibimos la consecuencia patrimonial derivada de la aplicación de este proyecto que afectará no sólo al Estado por la vía de las reclamaciones, sino, también, a los particulares, en mayor o menor grado. Entendemos que ahí se halla el quid del asunto.

Recuerdo las injusticias cometidas por la dictadura cuando incluso se llegó a clasificar a los funcionarios en distintas categorías. Mi reflexión responde al propósito de que nosotros por actuar a contrario sensu, no lleguemos a cometer exactamente las mismas arbitrariedades. Con la vuelta definitiva a la democracia deben lograrse garantías y seguridades no solamente para aquellos que lucharon por su restablecimiento sino, también para quienes, con derecho, en algún momento estuvieron enfrentados a ella.

Quiero dejar constancia de nuestro apoyo a la aprobación de este proyecto.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Deseo aclarar al señor senador Jude que en este proyecto no se comete ninguna arbitrariedad. Tenga la seguridad de que en él no hay ánimo revanchista, sino que se trata, simplemente, de hacer justicia.

Lo que eliminamos acá son determinados beneficios que entendemos son excesivos, pero con esto no estamos persiguiendo ni proscribiendo a nadie. En ese aspecto lo que estamos haciendo es terminando con determinadas situaciones de privilegio. Voy a poner el ejemplo concreto de funcionarios que ocupaban cargos de particular confianza en la Administración en los más altos niveles por imperio de la llamada Ley Especial Nª 7 de 23 de diciembre de 1983. Esos señores, violando todas las normas de la carrera administrativa consagradas en la Constitución de la República, en las leyes y reglamentos, quedaron por encima de los demás funcionarios públicos por el mero hecho de haber sido hom-

bres de confianza de la dictadura y por una ley inconstitucional. En estos casos sí, se plantean enormes problemas de perjuicios patrimoniales y morales. A nivel de la Concertación expusimos el caso de un funcionario que contando con sólo 26 años de edad ocupa un cargo de Director de División en la Presidencia de la República, jerarquía a la que es muy difícil llegar haciendo carrera administrativa con esa edad, salvo en la eventualidad que el jerarca o el amigo de turno lo coloque por encima de los demás funcionarios que hacen esa carrera administrativa normalmente. Estas situaciones son las que causan enormes perjuicios para la Administración. Desde este punto de vista pienso que no vamos a evitar las reclamaciones, pero tengo mis serias dudas en cuanto a que ellas prosperen a nivel del Poder Judicial por razones de orden jurídico, sin perjuicio de que los señores jueces las tengan. Pero existe una fundamental y es que nos encontramos frente a un acto ilegítimo inexistente que hoy el Parlamento declarará nulo. Por estas razones tengo mis serias dudas de que el Estado sea condenado y tenga que pagar reclamaciones patrimoniales.

SEÑOR CAGGIANI.- Voy a dar un argumento coadyuvante con lo que mencionaba el doctor Correa.

La Ley Especial Nª 10 permite jubilarse a quienes ocupan cargos de particular confianza aun antes de cesar en el cargo. Parecería innecesario tener que comentar estas cosas, pero el hecho es que se declara la jubilación, si bien ésta queda suspendida hasta el cese, pero se hará efectiva de inmediato y se adquirirá el derecho jubilatorio. Este principio es totalmente contrario a todos los que tienen que ver con la seguridad social. Existen varias situaciones de esta índole.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Por este proyecto no quitamos el derecho jubilatorio a quien lo posee. Quien tiene la causal puede jubilarse, porque no se modifica el Acto Institucional Nª 9 en ningún aspecto. Lo que eliminamos son determinadas leyes que en esa incontinencia legislativa, a que se hacía mención, el Consejo de Estado se preocupó de lanzar a último momento, antes de caer la dictadura.

SEÑOR CANABAL.- Al comienzo de esta reunión el doctor Correa explicó sucintamente cuáles fueron los fundamentos de la iniciativa que estamos considerando. En nombre del Colegio de Abogados quiero señalar que compartimos totalmente la argumentación dada.

A esta altura quiero subrayar que lo que se está buscando

con este proyecto es evitar el caos que de otra manera podría sucitarse si se dejara sin pronunciamiento toda la legislación dictada durante más de 11 años que inclusive puede ser impugnada ante los Tribunales una vez que funcione regularmente el estado de derecho en nuestro país. Pienso que esto es fundamental.

En este momento en que el Parlamento retoma sus competencias dirá cuáles son las disposiciones legales que tendrán validez de las aproximadamente 1.500 que se dictaron. En virtud de que es prácticamente imposible hacer un análisis pormenorizado de esa cantidad de disposiciones, se partió de la base de que era conveniente darle validez jurídica en forma general. Pero el Parlamento es libre de decir cuáles son lás que no tienen valor en razón del órgano que las emitió.

Pienso que podrían plantearse algunas cuestiones de carácter jurídico, pero no creo que sea fácil que ellas prosperen porque no es el caso de lesión por acto legislativo. En realidad, el acto legislativo, lo que hace, fundamentalmente, es regularizar una situación y dejar sin efecto otras que no proceden de actos regulares.

Me parece que no pueden surgir dudas de carácter constitucional. En ese sentido, debo señalar que hemos acompañado este proyecto desde su elaboración convencidos de que con él se hace un bien a la República. Al retomar sus competencias el Parlamento contribuye a normalizar la vida jurídica nacional.

Deseaba hacer estas afirmaciones porque me parece que es necesario que quede constancia de las mismas en la versión taquigráfica en nombre de la entidad que represento.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Comparto totalmente lás palabras del señor Presidente del Colegio de Abogados, doctor Canabal, y destaco la importancia que tiene la aprobación de este proyecto desde el punto de vista de la seguridad jurídica de nuestro país. De no aprobarse esta iniciativa por la que se convalidan todos los actos legislativos dictados durante estos 11 años, se correría el serio riesgo de que en todos los pleitos y cuestiones que se planteen ante el Poder Judicial, los abogados plantearan como excepción la falta de requisito formal de la validez del acto legislativo. Es decir que si un abogado presenta una demanda por desalojo ante el Poder Judicial fundamentándose en el Decreto-Ley Nª 14.219, de 4 de julio de 1974, que es la ley de alquile-

fa

res, evidentemente, el abogado de la contraparte lo primero que hará será interponer la excepción de que se está fundando en un acto ilegítimo inexistente y que por consiguiente la existencia real son las leyes anteriores al 27 de junio de 1973 y no las aprobadas por la dictadura.

SEÑOR CANABAL.- Indudablemente, lo deseable hubiera sido que esta referencia a las normas que no se convalidan o a las que se derogan -fundamentalmente a las que no se convalidan- fuera más amplia; pero no ha sido posible hacer un análisis con la detención necesaria de todas las que merezcan estar en esta situación.

Esto marca la necesidad de que este proyecto sea aprobado cuanto antes, complementándolo luego.

SEÑOR AGUIRRE.- En la mañana de hoy, cuando se reunió la Comisión habíamos llegado a un acuerdo en cuanto a incluir entre las llamadas leyes a anular la Nª 14.373, es decir, ese instrumento normativo monstruoso que permitió a la Justicia Militar y a las Fuerzas Armadas incautarse de todos los bienes de los procesados y condenados así como la Nª 15.252 que refiere a la denominación de la Represa de Paso de Palmar como "9 de Febrero".

También conversamos sobre la posibilidad de incluir una ley de marzo de 1974 por la que se redujo el número de integrantes de los directorios de varios Entes Autónomos que por disposiciones transitorias de la Carta de 1967 eran cinco, a tres.

Como sabemos que a los pocos días de acceder al Poder Ejecutivo el doctor Sanguinetti cursará al Senado el pedido de venia para integrar los directorios de los Entes Autónomos y como piensa volver al número de cinco miembros creemos que esta ley la debemos anular y no convalidar.

fa

Me interesa conocer la opinión del doctor Correa sobre si es beneficioso o no que anulemos esta ley.

SEÑOR CORREA.- El Poder Ejecutivo va a remitir al Legislativo, en los primeros días del mes de marzo, un proyecto de ley modificando la integración de los directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

En ese sentido, se propone, justamente, la derogación de ese decreto-ley.

Creo que no cometo ninguna infidencia al decir que hay algunas pequeñas modificaciones.

Por ejemplo se introducirán algunas modificaciones a la disposición transitoria y especial F) de la Constitución de la República que es la que establece la forma en que se integran los directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

De todas formas, pienso que se puede incluir la anulación de esta ley, sin perjuicio de que el tema sea considerado oportunamente.

SEÑOR AGUIRRE.- Según tengo entendido, en algunos casos, la intención del Poder Ejecutivo no es coincidente con el número de miembros que marca la disposición transitoria F).

De todas maneras, en ese caso la anulación no obviaría el problema de tener que modificar luego el número de integrantes por una ley. Para entonces ya sería coincidente el número de integrantes de los directorios dispuesto por la Constitución con la voluntad del Poder Ejecutivo, lo que habilitaría a conceder los pedidos de venia de inmediato por lo menos para algunos directorios, sin tener que esperar que se realice la tramitación de una ley.

fa

SEÑOR AGUIRRE.- Me refiero al Decreto-ley Nº 14.173, de 12 de marzo de 1974.

SEÑOR CORREA.- Personalmente y en nombre del Poder Ejecutivo considero que es absolutamente conveniente su anulación. Creo que puede incluirse sin dificultad pues, además, facilitará al Poder Ejecutivo la integración de los directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: tengo aquí un listado de las leyes que considero deben ser derogadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovechando la presencia de los señores asesores, creo que sería conveniente que el señor senador García Costa hiciera conocer su listado de leyes a incluir.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Antes de leerlo, deseo señalar dos cosas.

Cuando en la bancada de nuestro partido introduje estos tópicos, lo hice sobre dos bases: en primer lugar, más allá del acatamiento y buena voluntad con que recibimos el trabajo realizado en la Concertación, existe opinión en el sentido de que tenemos facultad para introducir modificaciones; es decir que no era una verdad sin condicionantes. En segundo término -con los respetos debidos a quienes tanto trabajaron- creo que lo de las mil quinientas normas ha sido algo que los ha "asustado". No son tantas, señor Presidente, porque de ellas, por índice, quedarían alrededor de 250 y, a su vez, de ese índice quedarían cuarenta, de las que, en charlas como las que vamos a tener ahora, posiblemente queden sólo diez o quince. Por tal motivo pienso que el trabajo se puede hacer con mucha eficacia.

Admito que por la forma en que hicimos el trabajo -casi personalmente- podemos haber cometido omisiones como, por ejemplo, en alguna larga ley de presupuesto en que alguna disposición muy de contrabando puede haber pasado, pero en general están todas las que importan y no son tantas.

Hay una serie de leyes que repugnarán nuestros conceptos democráticos, éticos o de equidad, pero ya han producido efectos y no tiene sentido anularlas por algo que ya ha sucedido. Lamentablemente, el pasado no se corrige; podemos solucionar lo que sigue teniendo vigencia para el futuro.

Dicho esto, paso a referirme al listado, pero debo aclarar

tpe

que quizás el orden no sea cronológico.

La primera norma es la Ley Orgánica Militar. En el artícu lo 4ª de la Ley Nª 14.227 está contenido el concepto de seguridad nacional. Si no hacemos la salvedad, este Cuerpo prestará su aprobación al concepto de seguridad nacional, cuando tanto ha costado al país imponer una doctrina totalmente diversa a la consignada en el artículo 4ª de esta ley, que es la famosa del plebiscito de 1980. Nos da la impresión que eso debe ser cambiado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero que se incluya el artículo 4ª de la Ley Nª 14.227.

SEÑOR CORREA.- La definición de seguridad nacional está contenida en el Decreto-ley Nª 14.157, que si la memoria no me falla es del año 1974. Quería advertir esto a los señores senadores porque la ley mencionada es una modificativa del órgano Consejo de Seguridad Nacional y habla de la integración del Cosena.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que ha dicho el señor Correa es exacto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El doctor Correa tiene razón, pues la Ley Nª 14.227 no hace al tema. A la que quise referirme fue, como él bien lo ha dicho, es al artículo 4ª de la Ley Nª 14.157, de 21 de febrero de 1974.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que en la Comisión existe consenso para incluir el artículo 4ª de esta ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La siguiente Ley es la Nª 14.248, de 10 de agosto de 1974. Es la relativa a la declaración jurada de adhesión al sistema democrático republicano de Gobierno que en su artículo 1ª contiene una declaración que, en teoría, podemos suscribir todos los ciudadanos del país. Pero, luego decía que el que incurriera en falsa declaración y así lo reconociera, cuando dijera lo primero, comete delito. Cantidad de gente que sabía qué grado de interpretación le daban, prefería no firmar la declaración y ser echado del empleo. Por esa razón se echó a mucha gente por "no ser demócrata".

Esta ley también pretendemos derogarla.

Las viejas leyes que el país tenía para funcionarios públi

tp

cos quedan vigentes. No estamos creando una anarquía nacional sino, simplemente, restableciendo un orden normativo que ya existía.

SEÑOR AGUIRRE.- En este caso creo qué lo que corresponde es la anulación. Yo no tenía presente la ley pero cuando el señor senador García Costa me la mostró pude comprobar que la ley establece que no hacer esa declaración o hacerla falsamente constituye causal legal de destitución. Si nosotros no la anulamos, como la destitución fue hecha con reglas de derecho, estaríamos convalidándola, lo que no debemos hacer.

SEÑOR CORREA.- Existe una ley del año 1974 por la cual se le entrega a la Fuerza Aérea la administración del Ente Autónomo PLUNA, y otra del mismo año que también le entrega la Administración de la Aviación Civil. Considero que sería conveniente incluirla.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En este caso creo que lo mejor es la derogación a fin de no crear un vacío insólito, porque al anularla, todos los actos administrativos dictados por PLUNA durante diez años también se anularían.

SEÑOR GATTO.- La palabra anulación es muy ambigua. El Poder Legislativo no tiene facultades ni competencias para decretar nulidades; la anulación supone derogación con efecto retroactivo. De modo que anular leyes que han tenido efectos profundos sería sumamente complejo. En consecuencia, estas dos leyes mencionadas serían derogadas y no anuladas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hay otras leyes que hacen a la creación de algunos sistemas de otorgamiento de recompensas, por ejemplo, la orden militar al mérito "Teniente de Artigas"; creo que hay otra ley por la cual se crea la distinción de la orden "General Artigas". Ese tipo de distinciones contradice lo que ha sido la tradición nacional. El Uruguay se ha caracterizado por ser uno de los pocos países que no tenían condecoraciones que otorgar, más allá de que ello fuera bueno o malo, pero había llegado a constituir una característica: los uruguayos no concedían reciprocidad. Ahora ya no es así. Esas condecoraciones, de acuerdo a los términos y al esquema mental de un régimen militar fueron otorgadas a personas como el Presidente de Chile General Augusto Pinochet a quien se le distinguió con la orden "General Artigas", hecho que repugna el pensamiento de este Parlamento y de todo su pueblo. No estoy seguro de si se debe derogar o declarar nula esta ley porque de pronto hay algún extranjero digno que la ha recibido que

ddp

no sabe cuáles son los problemas internos del Uruguay, y la ha aceptado como válida.

SEÑOR CORREA.- Juana de Ibarbourou fue la primera que la recibió.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos derogar los efectos para el futuro.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Además, no tengo la nómina de los que la recibieron.

SEÑOR CAGGIANI.- Creo que deberíamos proceder a la anulación de estas leyes porque con una mera derogación no obtendríamos efectos retroactivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Todos los actos legislativos por los cuales se crean estas condecoraciones -una vez identificados sus números y sus fechas- serán incluidos dentro de las derogaciones que se formulan en este proyecto de ley.

SEÑOR AGUIRRE.- Se trata de la Ley Nª 14.955, de 16 de febrero de 1979 y de la Ley Nª 15.066 y sus modificativas de la anterior, del año 1980.

SEÑOR CORREA.- También tengo el número y la fecha del Decreto-ley que encomienda a la Fuerza Aérea la administración de PLUNA. Se trata del Decreto-ley Nª 14.153, de 12 de febrero de 1974, por el cual se encomienda a la Fuerza Aérea la tarea de reestructurar orgánica y funcionalmente y administrar el Ente Autónomo, llamado PLUNA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso también sería derogado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La orden al mérito "Teniente Artigas", corresponde al Decreto-ley Nª 15.066, de 14 de octubre de 1980. El Decreto-ley Nª 14.955 es otro, al que luego voy a referirme, que está involucrado en varias leyes.

SEÑOR AGUIRRE.- Ambos se refieren al mismo tema, así que se derogarán los dos.

SEÑOR ARAUJO.- En el caso particular de PLUNA, cuya derogación se propone y en la que todos estamos de acuerdo habría que manejarse con mucha cautela para evitar lo que puede ser un

hrm

posible altercado con la Fuerza Aérea dado que esta gente podría asumir la actitud de decir: "bueno, nos vamos". Tengo entendido que el 95% de los pilotos con que cuenta PLUNA son integrantes de la Fuerza Aérea y si ellos adoptan una actitud como la que he señalado podrían paralizar el servicio, inclusive podrían hacerlo ahora. No sé si la disposición que tomemos no tendría que tomar en cuenta, al tiempo de su derogación, la posibilidad de aplazar esta entrega de manera tal que permita dar garantía al servicio. De lo contrario ellos podrían considerar esta actitud como una forma de enfrentamiento.

SEÑOR CAGGIANI.- Le puedo asegurar al señor senador que los pilotos civiles que estaban en PLUNA fueron destituidos y están dispuestos a ocupar sus cargos una vez que se derogue esta ley.

SEÑOR CORREA.- Máxime cuando la misma es violatoria de convenios internacionales.

SEÑOR ARAUJO.- Tengo conocimiento de la destitución de los pilotos civiles, pero no sé si están en condiciones de volver a sus funciones en el término de tres días, y mucho me temo que los pilotos de la Fuerza Aérea puedan provocar problemas en ese sentido. Pienso que se podría prever un plazo de una semana mientras se recompone la situación y, al mismo tiempo, se cita al personal destituido.

Me interesaría muchísimo que este problema de PLUNA pudiera quedar solucionado hoy mismo. Pero, a los efectos de evitar problemas en una circunstancia tan especial como la actual, considero conveniente el establecimiento de una semana, como plazo para poder citar al personal a reintegrarse de inmediato.

SEÑOR CORREA.- Considero que la preocupación del señor senador Araújo es importante, pero hay que destacar que es nuestro deseo que el Directorio que asuma sus funciones una vez designado por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado, no tenga que enfrentarse a la Fuerza Aérea, porque ésta argumentará que la administración les ha sido conferida por ley. De manera que nuestro planteo es un problema de competencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, se aceptaría la derogación del Decreto-ley Nª 14.153, de 12 de febrero de 1974.

SEÑOR CAGGIANI.- El doctor Correa mencionó otro Decreto-ley relacionado con la Aeronáutica Civil. Sería del caso identifi

tpe

carlo para ver si lo podemos incluir en este proyecto, puesto que confiere al Ministerio de Defensa Nacional todas las potestades sobre la Aeronáutica Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reglamentariamente no está ubicable. Sin embargo si la Comisión está de acuerdo podríamos tomar decisión sobre el tema de la Aeronáutica Civil sin perjuicio de dar cumplimiento posteriormente al requisito de la fecha y número de la ley. El problema es resolver sobre el fondo del asunto.

El señor Caggiani mencionaba que se trataba de una ley por la cual la Dirección de Aeronáutica Civil había sido puesta bajo el dominio de la Fuerza Aérea. Al derogarla la Dirección de Aeronáutica Civil volvería a la órbita y competencia constitucional del Ministerio de Transporte.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Siempre y cuando no esté afectada a la Ley Orgánica de la Fuerza Aérea.

SEÑOR CAGGIANI.- En ese caso habría que derogar los artículos pertinentes.

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que se derogaría sería la ley que concede a la Fuerza Aérea la administración de la Aeronáutica Civil, siempre que no esté contemplado este aspecto en la Ley Orgánica.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si estuviera contemplado en la Ley Orgánica, habría que derogar los artículos pertinentes.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: he recibido -como lo han manifestado algunos señores legisladores- por parte de gente allegada a la Aeronáutica Civil, la inquietud pertinente para que este régimen verdaderamente vejatorio que ha anulado sus derechos profesionales, sea suprimido.

A decir verdad, nunca he leído esta ley, pero presumo que no debe constar de dos o tres artículos, por lo que pienso que nos estamos apresurando en esta materia. Es preferible que esperemos a que el Poder Ejecutivo - que ha estudiado el tema- envíe su mensaje en el cual, seguramente, incluirá esta ley. Por lo tanto, repito, no nos debemos apresurar ya que no sabemos lo que dice la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que la posición manifestada por el señor senador Aguirre es más prudente, por lo que la discu

tpe

sión de este tema quedaría aplazada hasta que el Poder Ejecutivo envíe su Mensaje.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me gustaría tratar dos o tres leyes que están relacionadas con los ascensos a generales, brigadieres y contralmirantes. En los tres casos el procedimiento es similar, de acuerdo a lo establecido por estas leyes dictadas por el régimen de facto. Es decir, que se autodesignan los generales, brigadieres y contralmirantes, declarando nulas todas las disposiciones pertinentes, en algunos casos en razón de la Ley Orgánica y en otros por actitudes aisladas. Debemos volver al régimen anterior donde el Poder Ejecutivo dispone. Derogando, porque si no, estaríamos disponiendo que no hubiera generales, brigadieres y contralmirantes, creándose un menudo problema. El Poder Ejecutivo podría derogar ahora retomando una amplitud de criterio existente antes de 1973, donde se elegía -si mal no recuerdo- dentro de la mitad superior, a los mejores calificados coroneles, capitanes de navío, etcétera, etcétera, con la venia del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que me es personal, creo que esta ley, por sus peculiares incidencias, sería conveniente que la sometiéramos a un examen más pormenorizado, cosa que ahora no podemos hacer ya que restan pocos minutos para el inicio de la sesión del Senado. Por lo tanto, repito, debido a los pocos minutos que nos quedan, no estaríamos en condiciones de tomar ninguna resolución sobre este tema.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No voy a entrar a considerar este tema y respeto la opinión del señor Presidente. Lo que sucede es que esta ley, en especial, es delicada. En el día de ayer se señaló varias veces que no importa lo que no hagamos aquí, ya que lo haremos después. Me permito disentir con esa posición porque en esta ley no se puede jugar con validaciones o invalidaciones. Si aquí decimos "valídase", es "valídase", no se puede decir que dentro de algún tiempo las declararemos nulas.

SEÑOR CIGLIUTI.- Como por ejemplo la ley Nª 15.024.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero sí se pueden derogar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Lo cual hace una diferencia -el señor Presidente estará de acuerdo conmigo- que es harto sensible.

SEÑOR PRESIDENTE.- El espíritu de esta Comisión emana del de la Mesa de Concertación. Estamos tratando de incluir en esta ley

ddl

aquellos temas sobre los cuales hay un notorio consenso de parte de todos los integrantes de esta Comisión, consenso que viene desde antes, desde el momento en que se estructuró esta ley y que llega hasta el momento actual. Pienso que debemos analizar aquellas leyes en las que estemos de acuerdo. Pero, sin embargo, sobre esta ley podría haber discusión.

Por lo tanto, creo que sería prudente no tomar ninguna posición respecto a este tema específico.

SEÑOR CORREA.- Manteniendo el espíritu que proviene de la Mesa de Concertación, debemos aclarar a los señores miembros de esta Comisión que, oportunamente y por iniciativa del Partido Nacional, se planteó la anulación de una serie de leyes relacionadas con la materia militar.

SEÑOR AGUIRRE.- Principalmente, la ley Nª 15.688.

SEÑOR CORREA.- Nosotros hemos solicitado una entrevista con el Presidente de la República y con el Ministro de Defensa Nacional, doctor Chiarino, a efectos de poder concertar en relación a determinados puntos de este tema. Lamentablemente, y por razones que ustedes ya conocen, hasta el momento ello no ha sido posible.

Por otra parte, y en lo que se refiere a la posición que tiene el Partido Colorado, queremos aclarar -y pedimos disculpas a la bancada del Partido Nacional- que estamos comprometidos con el acuerdo del Club Naval en lo que tiene que ver con las leyes militares, ya que ese aspecto en especial está relacionado directamente, con el Poder Ejecutivo. Reconocemos, la existencia del problema jurídico en cuanto a la validez del Acto Nª 19, pero, de todas maneras, siendo éste ilegítimo es el que más se aproxima a la legitimidad, de acuerdo a lo que expresara en su oportunidad el doctor Cassinelli. Desde ese punto de vista existe un pacto político que el Partido Colorado está dispuesto a respetar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo expuesto, considero que este tema no debe ser tratado ahora porque faltan cerca de veinte minutos para que dé comienzo la sesión del Senado, y la Secretaría de la Comisión tiene que realizar algunas tareas, como por ejemplo, el listado correspondiente e incluirlo.

SEÑOR AGUIRRE.- Para continuar con la técnica usada, estableci

da en el artículo 2ª, deberíamos tener un orden cronológico. Comencemos por la ley Nª 14.173 relativa al número de integrantes de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; la ley Nª 14.248, que es la de declaración jurada de fe democrática; la ley Nª 14.373, incautación y confiscación de bienes de procesados por la justicia militar; la ley Nª 15.137, asociaciones profesionales; y la ley Nª 15.252, denominación de la represa Paso de Palmar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el doctor Correa ya se había referido a eso.

SEÑOR CORREA.- Con respecto a esta ley, entiendo conveniente que se esté al proyecto de ley que en los primeros días de marzo va a remitir el Poder Ejecutivo, dado que el futuro Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Licenciado Hugo Fernández Faingold, ha remitido un documento tanto al PIT-CNT como a los sectores empresariales, en el sentido de derogarla y sustituirla por otras normas. Pero aclaro que la derogación lisa y llana crearía problemas jurídicos, como por ejemplo la discusión en cuanto a cuál es el plazo de prescripción de las acciones.

Simplememente me limito a advertir el problema.

SEÑOR GATTO.- Se me plantea un problema que, en cierto modo, ya estaba generado en el proyecto de ley. Es el siguiente. Esta ley va a constituirse con tres institutos. Uno, que sanciona o valida leyes; otro, que las anula o deroga con efectos retroactivos, aunque especialmente anula; y un tercero que deroga leyes. Allí caemos en un profundo defecto de técnica legislativa: una misma ley sanciona y, en un artículo posterior, deroga. Eso ha sido duramente criticado en doctrina. Supervielle, por ejemplo, dice que ello plantea problemas de interpretación insalvables. Tal vez habría que crear una ley que validara actos anteriores y exceptuara de esa sanción a determinadas leyes -que son las que se deben derogar retroactivamente- y, por una ley posterior, que se puede plantear en forma simultánea, derogar las que no se anulan. De lo contrario, el artículo 1ª sanciona y el artículo 2ª deroga lo que validó el 1ª.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En este caso eso es una necesidad, porque ambas cosas tienen que estar en la misma norma. El ciudadano debe saber que esa norma que era nula, fue convalidada. Rigió, por ejemplo, desde noviembre de 1974 hasta la fecha y hoy la dero-

gamos. Se debe saber que esa disposición rigió en tal período.

SEÑOR GATTO.- Comprendo el sentido de la intervención del señor Senador García Costa, pero entiendo que éllo crea un problema. El artículo 1ª sanciona y valida y el 3ª deroga.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con fecha retroactiva.

SEÑOR GATTO.- La derogación no es retroactiva.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Lo que es retroactivo es la convalidación.

SEÑOR GATTO.- Usted parte del presupuesto de que el artículo 1ª es un acto jurídico anterior al artículo 3ª, lo cual no es cierto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El acto no; pero la ley sí. Una ley tiene ocho años. Cuando en el artículo 1ª se dice "valídase", se está reconociendo su vigencia durante ese período; luego en el artículo 3ª se deroga esa misma ley.

SEÑOR AGUIRRE.- Pido a los compañeros de Comisión y a los integrantes de la CONAPRO que, si es posible, obvien este problema que presenta complejidades técnicas muy especiales, pues en pocos minutos se debe levantar esta sesión a los efectos de reunirnos en el plenario.

Si no hay oposición, terminaría de expresar cuáles son los agregados que hay que hacer al texto.

Ya habíamos hecho un agregado en el inciso a) del artículo 2ª. En el parágrafo final habría que decir: "Asimismo, declárase la nulidad absoluta de los artículos 93 a 99 de la llamada Ley Especial Nª 7, de 23 de diciembre de 1983 (Cargos de particular confianza) y del artículo 4ª de la Ley Nª 14.157 (Concepto de Seguridad nacional)". Luego, en el artículo 4ª, que trata de las derogaciones, habría que decir: "Deróganse las llamadas leyes Nª 14.153 (Administración de PLUNA por la Fuerza Aérea), Nª 14.955 y Nª 15.066 (Orden militar al mérito Tenientes de Artigas)".

Luego viene el problema de la Ley Fundamental Nª 2.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que hacer referencia a las leyes 14.155, 15.066 y a las otras que estén referidas al tema.

ddl

SEÑOR AGUIRRE.- Si no las tenemos individualizadas, no es lógico incluirlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, serían incorporadas a esta derogación todas las de igual carácter y alcance que se puedan individualizar con su número y fecha.

SEÑOR AGUIRRE.- Con referencia a la Ley Fundamental Nª 2, debemos decir que, cuando en ella se expresa "artículo 43, ordinal m)", surge el problema de que en el texto original no existía tal literal. Entonces, al consultarla, no se entiende, porque ése es un agregado de la Ley Fundamental Nª 4. Habría que decir: "artículo 43, literal m), en la redacción dada por el artículo 4ª de la llamada Ley Fundamental Nª 4".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con relación a la Ley Fundamental Nª 2, deseamos traer a consideración el hecho de que en alguna oportunidad se planteó su derogación total. Pero, ¿cuál es la circunstancia actual? Hace cuatro días nuestro Partido ha celebrado su Convención, en la que eligió su nuevo Directorio. El Partido, en esa oportunidad, entendió por unanimidad que la Ley Fundamental Nª 2 no existe y no la va a aplicar. ¿Por qué? por obvias razones que pueden ser repetidas por cualquier colectividad política.

Pido perdón por individualizar, pero debo decir que quien habla es Presidente de la Convención y en ella propuse, leí la moción, hice su fundamentación y se votó; luego, por motivos que no viene al caso detallar aquí, volví a repetir la tesis, la que fue recibida con calurosa aceptación por parte de la Convención. Entonces, ¿voy a decir ahora que considero vigentes las tres cuartas partes de esa ley, y que dicha parte es válida para todo el Partido Nacional?

Inclusive, antes de la Convención se había planteado que,

ddl

dado que una cantidad de normas no iban a poder ser aplicadas, de pronto podría compaginarse formalmente la actuación de nuestra colectividad en base a estas disposiciones; pero hoy esto se ha hecho imposible. Ahí se consigna, por ejemplo, el voto secreto.

En nuestra Convención este punto fue discutido y se resolvió, específicamente, que el Partido volverá al sistema de siempre, que es el voto público.

El señor Senador Aguirre me decía que este ha sido un tema largamente debatido, pero, sin pretender agregar más argumentos al respecto, pregunto: ¿qué problemas causa a las colectividades políticas de este país el utilizar el sistema que deseen? Si el Partido Colorado o el Frente Amplio desean someterse a la nueva disposición porque el sistema les parece bueno, que lo hagan. ¿Por qué no dejarnos a todos, en este aspecto, en la libertad que es natural?

SEÑOR PRESIDENTE.- Me hago cargo de las circunstancias que plantea el señor Senador García Costa.

Ante la eventualidad planteada hay varios caminos; veo tres. Uno, que es el proyecto original del Partido Nacional, implica la derogación total, cosa que no fue ni es compartida; otro, que el Partido Nacional -éste ya es un problema de decisión de los otros dos Partidos- manifieste su discordancia con este punto, que sería votado, si el Frente Amplio estuviera de acuerdo, por los otros dos; un tercer camino sería eliminar toda referencia a esta derogación.

En nuestro Partido también pensamos introducir modificaciones. Por ejemplo, una que siempre sostuvimos, se refiere a la no coincidencia de la fecha de las elecciones internas con las nacionales. Eso también sería modificativo de la Ley de los Partidos Políticos.

ddl

No advierto cuál puede ser el camino más eficaz para que los señores Senadores no se vean enfrentados a una situación problemática como ésta.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El señor Presidente me va a decir que yo hago lo que me parece prudente; si deseamos votar fuera, derogamos esta ley; ¿por qué tenemos que remitirnos a diez artículos?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador no me va a convencer en estos cinco minutos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No, no es que lo convenza pero no puede ser que tengamos que aceptar la convalidación; vamos a votar sin hacer de esto un debate.

SEÑOR ARAUJO.- Queremos dejar expresa constancia que el Frente Amplio se opuso a esto en el seno de la concertación; deseamos la derogación lisa y llana de esa ley.

En este caso particular, ante un hecho nuevo, tendríamos que revisar un poco las cosas. Hay un hecho nuevo y es que la Convención del Partido Nacional lo ha rechazado, y por eso mismo no estaría en condiciones de votarlo en el día de hoy. Esto es material concertado y de alguna manera a todos nos compromete. Si una de las fuerzas no se siente comprometida, las demás adquieren libertad, por lo que tendríamos que replantear nuevamente el tema. Esto es un problema imposible de resolver en esta instancia.

Estoy señalando que nosotros acompañamos encantados la posición del Partido Nacional y por supuesto, si hiciéramos alguna moción sería para que el Partido Colorado revisara esta posibilidad en estos cinco minutos, y luego cada Partido se asigne el estatuto que quiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- En esta circunstancia premiosa de cinco minutos, eso no es viable.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces, vuelvo a lo que manifesté hace un rato: el problema es qué hacemos con esta ley.

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que ocurre es que todos queremos derogar y anular algunas leyes. En esta instancia por razones de concertación no hemos tenido más remedio que dejarlo de lado, conservarlas y validarlas, aun creyendo que son aberrantes y monstruo

gmc

sas. Es decir que las hemos validado en función de un acuerdo a que se ha llegado.

Lo mismo ocurre con esta ley. Nuestra Carta Orgánica tiene institutos establecidos por mandato de la ley y disposiciones transitorias que dicen: "las disposiciones contenidas en los artículos tales y cuales, regirán mientras no sea derogada la Ley Fundamental número tal o cual". También somos partidarios de sustituir la ley, no de derogarla lisa y llanamente, sino de llegar a una solución legislativa alternativa. Creemos que no se puede dejar a los Partidos Políticos sin una legislación apropiada lo que, por otra parte, está impuesto por la Constitución.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No me refería a eso sino a que como el señor Senador Cigliuti -que tiene un par de años más que yo- hizo política en el Partido Colorado durante gran parte de su vida sin que existiera ninguna disposición o Ley Fundamental Nª 2, no es necesario que tengamos dicha Ley Orgánica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Anoto que, muchas veces, con malas consecuencias.

SEÑOR CIGLIUTI.- Recuerdo que una vez se presentó en el Senado -siendo yo Senador, alrededor del año setenta durante la Presidencia del señor Jorge Pacheco Areco- una iniciativa en ese sentido con las firmas del señor Legnani y de quien habla. Seguimos creyendo que es necesario que exista una ley de este tipo, y en esta oportunidad la situación se presta para su elaboración.

Personalmente, somos partidarios de derogar esta Ley Fundamental, y lo hemos previsto cuando hicimos la carta orgánica. Pero, en esta oportunidad, hemos cedido como en otras situaciones semejantes, porque antes que nada está la concertación, y ahora estamos en la misma posición.

El hecho de que la Convención del Partido Nacional haya llegado a esta situación límite, es algo que resolvió el Partido Nacional. Por consecuencia, eso no se puede tomar como modificativo de un compromiso pendiente puesto que es algo que el Partido hizo por sí, en ejercicio de sus facultades absolutas. Es un hecho totalmente fuera de la concertación; nosotros también, si queremos, mañana podemos hacer caso omiso de esta ley como lo hizo el Partido Nacional. Pero no es ésa la manera en que creemos se debe actuar en este asunto, porque es producto de un acuerdo en el que todos hemos cedido algo.

gmc

está de más decir que el Partido Colorado mantiene su posición, se aferra a lo convenido; pero cada uno sabe lo que tiene que hacer.

Asimismo, no me hago ningún cargo de conciencia en que una ley que creo no debe ser convalidada, sin embargo lo sea, porque no figura entre las excepciones, pues hemos conversado de muchas de ellas pero no las hemos puesto para convalidar porque tenemos cierto compromiso de carácter político que nos impide hacerlo.

Estamos de acuerdo en que es una aberración que la Universidad Privada otorgue títulos habilitantes para ejercer determinadas profesiones, pero si sacamos este tema es por un compromiso político. No queremos que se dé el sacramento de legitimidad a esa barbaridad que no compartimos. Mantenemos nuestra posición, pero también tenemos que respetar los acuerdos políticos; con independencia completa del fondo mismo del asunto.

Creo que en el futuro, ya sea con una u otra solución, el Senado va a tener que legislar sobre este tema.

SEÑOR ARAUJO.- Estamos sobre la hora del inicio de la sesión. Se nos ocurre que a esta altura, como estamos todos embretados en el tema, debemos buscar alguna salida. Propondría al Partido Nacional, en un caso, y a los Partidos Nacional y Colorado en el otro, algo que quizá podamos solucionar en pocos minutos, mientras la Secretaría prepara el informe. Propongo lo siguiente: como el Partido Nacional tiene que salvar una situación resuelta por su Convención -esto para el Frente Amplio ya está resuelto y no tenemos más que reunirnos los Senadoresy dar cuenta a la bancada para que en la Cámara de Diputados se siga el mismo camino- podríamos manifestar en la fundamentación de voto el compromiso de derogar de inmediato esta ley y presentar en la misma sesión de hoy, con carácter grave y urgente -aunque lo creo imposible por la cantidad de votos que se necesitan- el otro temperamento. De esa manera trataríamos a la brevedad la derogación de dicha ley, comprometiéndonos a hacerlo; así salvamos el instrumento de la concertación que a todos tanto nos importa. Entonces, cumpliríamos con un compromiso que es previo a la Convención del Partido Nacional, pero también se le puede dar satisfacción a dicha Convención y nosotros, por otra parte, no hacemos más que cumplir con nuestro deber como nos lo ha encomendado el Frente, en lo que trataron de llevar adelante nuestros compañeros en la Concertación y hoy podríamos transitar por este camino.

gmc

A su vez, invitaba a los dos Partidos a hacer lo mismo con el tema de la Universidad Privada, que también para nosotros es materia resuelta. Por eso mismo, hoy podríamos votarlo manifestando en el fundamento de voto que debe de inmediato procederse a la derogación de la ley correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No asumiría ese compromiso de derogar la ley para después dictar otra, pero podríamos comprometernos a proponer una legislación sustitutiva. Es decir que no deseamos la derogación de esa ley para luego proponer otra; sustituirla sí, porque tenemos que contemplar el aspecto señalado por el Partido Nacional entre otros que se han mencionado.

SEÑOR AGUIRRE.- No deseo meterme en casa ajena pero, si el tema es tan urticante, entonces que cada bancada exprese su voluntad política sobre el mismo; si el Frente Amplio expresa su voluntad de derogar la ley, si el Partido Colorado expresa su voluntad de dictar a la brevedad una legislación sustitutiva y el Partido Nacional expresa que es partidario de su derogación absoluta y total, que cada uno exprese lo que políticamente sienta y considere conveniente. Pero que no quede como que va a ser convalidada y va a seguir rigiendo "sine die", para siempre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como final de capítulo: desconcertamos todo lo concertado.

SEÑOR ARAUJO.- Al señor Senador Aguirre debo aclararle que nuestra postura es idéntica a la del Partido Nacional, simplemente varía en lo que tiene que ver con la situación a que nos vemos enfrentados ahora, cuando estamos sobre la hora de iniciar la sesión. Se nos antojaba que ésta podría ser la salida porque hay un instrumento que nos compromete a todos como es el de la concertación.

En una palabra: no podríamos llevar esto a Sala diciendo que es materia concertada si cada uno luego se va a liberar y expresar que se opone a este articulado.

SEÑOR AGUIRRE.- Quizá el señor Senador García Costa no comparta mi opinión pero lo que expresé -o con mala fortuna tuve intención de hacerlo- es que lamentablemente, como no hay un acuerdo y no vamos a eliminar lo concertado, si por eso tuviera que salir el texto tal como está, eso no inhibiría a cada Partido de expresar su voluntad política: unos de derogar totalmente la ley y otro de crear una legislación sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo correcto sería votar el texto tal como es

gmc

tá, haciendo cada Partido la salvedad de sus propósitos inmediatos, algunos en cuanto a la derogación, otros en cuanto a la sustitución y otros en cuanto a la derogación y futura sustitución.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La posibilidad práctica del recurso del señor Senador Aguirre es inteligente pero inefectiva. No podemos llegar a la Convención del Partido y decir que ni se constituyó bien, ni se votó bien, que se eligió mal al Directorio y que no existe como colectividad, porque resolvió otra cosa. Lo que resolvió fue: "Declárase nula toda reforma resultante de la aplicación de una fórmula nula dictada por el Consejo de Estado".

SEÑOR PRESIDENTE.- La única solución posible sería eliminar este artículo y decir que no hemos podido llegar a un punto de vista conforme.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Nosotros presentamos la derogación y ustedes lo incluyen entre los convalidados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos establecer que eliminamos este artículo 4ª expresando que lo hemos hecho no porque queramos convalidarlo sino porque no llegamos a un texto común de acuerdo y que nos proponemos volver al Senado en una fecha inmediata para promover la derogación o la sustitución, según el criterio de cada Partido, pero no dejar subsistente la ley, como está previsto en su concepción original. Dejamos la salvedad de que es una situación transitoria, a la espera de un acuerdo que resuelva sobre el tema de fondo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sé lo que quiere implicar el señor Presidente: convalidarla, derogarla y le damos vigencia. Y una la ponemos al costado y después la vemos.

Busquemos una forma de redacción, porque si eliminamos el artículo 4ª y dejamos todo lo demás, no la estamos poniendo de costado, por más que lo expresemos en nombre de todas las bancadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es el mecanismo, entonces?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Habría que establecer: Declárase con valor y fuerza de ley los actos legislativos, excepto la Ley Fundamental Nª 2, la que oportunamente resolverá este cuerpo legislativo. Se suspendería la vigencia por un lapso, pongámos, de sesenta días.

gmc

SEÑOR CIGLIUTI.- Yo soy partidario de la derogación...

SEÑOR PRESIDENTE.- Se podría suspender la vigencia de la Ley Fundamental Nª 2 por un lapso de sesenta días -en un plazo que después se podría prorrogar- a la espera de una nueva redacción sobre el tema, lo cual sería una solución salomónica.

SEÑOR CORREA.- Deseo precisar que de ninguna manera, desde el punto de vista del Partido Colorado, violaría el espíritu de la concertación el hecho de suspender la vigencia de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, porque reconocemos que el tema es complejo y delicado. Simplemente lo que nosotros planteamos es que queríamos estudiar la Carta Orgánica un poco más. No es que estemos de acuerdo con la llamada Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sino que queríamos estudiar una legislación sustitutiva. No afectamos el espíritu de la concertación con la suspensión, por un término de 90 días, que es un plazo suficiente para que se derogue la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y se dicten las normas convenientes.

SEÑOR AGUIRRE.- Decíamos que suprimiríamos el artículo 4ª, pero este artículo tiene que subsistir porque hemos acordado la derogación de las leyes 14.153, 14.155 y 15.066. Entonces deberíamos decir: "Artículo 4ª.- Deróganse las llamadas leyes...". Luego un artículo 5ª que establezca: "Suspéndese la vigencia de las llamadas Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4 por un término de 90 días".

SEÑOR PRESIDENTE.- Insisto en que el plazo debería de ser 60 días, porque siempre estamos a tiempo de prorrogarlo.

SEÑOR AGUIRRE.- No hago objeción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos ingresar al Senado, solicitar un intermedio de 30 minutos y en ese lapso la Secretaría prepararía el texto definitivo del proyecto.

SEÑOR AGUIRRE.- Firmaríamos un proyecto sustitutivo de toda la Comisión y el señor Presidente haría un informe verbal.

SEÑOR ARAUJO.- Hay que mantener la total vigencia de lo resuelto a nivel de la concertación. Para ello, se nos ocurre que sería bueno informar a las organizaciones que también integraron esa concertación manifestándoles lo resuelto aquí, así como que no ha habido un afán de desconocerlas ya que incluso se intentó citar a algunas de ellas. Además, es factible que tengamos

gmc

que recurrir a ellas una vez más para conocer su opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia de los invitados, doctores Semino, Correa, Canabal, Gatto, Caggiani y Alonso, y su valiosa colaboración para el estudio de este tema.

Se levanta la sesión.

=/=

gmc